

**ACUERDO N° 127.-:** En la Ciudad de San Lu s a QUINCE d as del mes de MARZO de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Se ores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIAN RUBIO y LILIA ANA NOVILLO. –

**DIJERON:** Que la Ley de Ministerios Nro. V-0525-2006, determina que dentro del Ministerio de Gobierno Justicia y Culto, funciona la Comisi n de Derechos Humanos (1. 1-4-2 Art culo 1ro.). La misma norma legal, en su cap tulo IV.-, art 22, determina la competencia de la Comisi n aludida, que comprende **“coordinar con otros organismos estatales e instituciones p blicas y privadas, nacionales, provinciales, municipales o internacionales, actividades que tiendan a promover el conocimiento de los derechos humanos y la prevenci n de su violaci n”**.-

Que esta Comisi n de Derechos Humanos ya hab a sido creada por Decreto Nro. 688/01.-

En virtud de que no existe normativa alguna que especifique las funciones que debe cumplir el Procurador Penitenciario, debemos estar a lo que determinan las funciones espec ficas de la Comisi n de Derechos Humanos y la finalidad con que fue creada.-

As , la publicaci n efectuada con motivo de la creaci n de la comisi n vemos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 de la Constituci n Provincial se fija que las c rceles de la Provincia deben ser sanas y limpias para seguridad y rehabilitaci n.-.....”; en este contexto, uno de los derechos fundamentales que tiene toda persona

privada de libertad, ya sea procesado y/o condenado, es la información de la causa por la que está detenido, información que la deben proporcionar el letrado particular y/u oficial, lo que en muchos casos no acontece derivando en actitudes de protesta por parte de los internos penitenciarios.-

Dentro de las relaciones que debe tener la Comisión de Derechos Humanos, por intermedio de la figura del procurador penitenciario, es la proporcionar a los internos la información precisa del estado de sus causas, lo que debe ser proporcionado al mismo por parte de los Jueces de Instrucción, en los casos de procesados y por el Juez de Ejecución penal, en el caso de los condenados.-

Por ello y conforme el planteo efectuado por el Sr. Procurador Penitenciario,

**ACORDARON:** I) **EXHORTAR** a los Sres. Jueces de Primera Instancia en lo Penal y Cámaras Penales de las tres Circunscripciones Judiciales a proporcionar la información requerida por el Procurador Penitenciario, sobre el estado de la causa de los internos que se encuentren a su disposición.-

II) **HAGASE** saber a los Juzgados y Cámaras respectivas.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.-